

SESION DE CABILDO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
05/03/2025	05/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones</p>

Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito recibido ante la presidencia municipal, con fecha **24 de mayo de 2023**, como consta en el sello fechador, dirigido al Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, la **C. Carolina Flores de la Cruz**, solicitó le sea otorgada **pensión por viudez** derivado del fallecimiento del trabajador en activo **Cesar Concha Aguilar**; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en la fracción **IV**, artículo **15** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios; carta de certificación del salario; actas de matrimonio y acta de defunción.

II.- Con fecha **28 de noviembre del 2023**, el comité técnico auxiliar de la comisión dictaminadora de pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Carolina Flores de la Cruz** en fecha **24 de mayo de 2023**, asignándole número de expediente **017/EAP/2023**.

CONSIDERANDO

I.- mediante escrito recibido ante la presidencia municipal, con fecha **24 de mayo de 2023**, como consta en el sello fechador, dirigido al ayuntamiento municipal de Xochitepec, Morelos, la **C. Carolina Flores de la Cruz** solicitó le sea otorgada la **pensión por viudez** derivado de la muerte del trabajador en activo **Cesar Concha Aguilar**, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos **4 fracción XI, 14 y 22 fracción II, inciso A)** Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en correlación con el artículo **1º, 5 fracción II y III, 24 y 25 fracción II, inciso a)** del reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

“artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

(...)

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por viudez, por orfandad o por ascendencia; (...)"

"artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el congreso del estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. (...)"

"artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: (...)"

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a). - El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; (...)"

Reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Xochitepec

"artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el honorable ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, así como por viudez, orfandad y ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos; en la ley de servicio civil del estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema

Estatal de Seguridad Pública. “

“artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

(...)

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, así como por viudez, orfandad y ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;

III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del acuerdo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.

(...)”

“Artículo 24.- La muerte del trabajador en activo o de la persona que haya trabajado y se encuentre en calidad de jubilado o pensionado en el ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por viudez u orfandad o a la de los ascendientes, que deberá ser solicitada al propio ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la ley del servicio civil; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine la pensión.”

“Artículo 25.- tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II. los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

II.- Para tal efecto, el artículo 15 fracción I y IV de la Ley de Prestaciones

de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública dispone en su parte conducente que:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- para el caso de pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada:

a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del registro civil correspondiente;

b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda;

c). - carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito

(...)

IV.- tratándose de pensión por viudez:

a). - los mismos tres requisitos señalados en la fracción i de este artículo;

b). - copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente;

c). - copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y

d). - copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.”

En correlación con el artículo 16, inciso b), del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

“Artículo 16.- para disfrutar de las pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

b) tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. copia certificada de las actas de nacimiento expedidas por el respectivo oficial del registro civil de los hijos menores de dieciocho años, o hasta los veinticinco años y acreditar que están estudiando;

II. copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el h. ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. copia certificada del acta de defunción, expedidas por el respectivo oficial del registro civil;

IV. copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;

V. para el caso de que fueran varios beneficiarios y entre ellos existiere conflicto de intereses por cuanto a la pensión, se requerirá sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, que determine los beneficiarios que tendrá derecho a gozar de la pensión, y

VI. copia del periódico oficial, mediante el cual haya sido publicado su decreto o acuerdo pensionario, en el caso de que el fallecido fuere pensionado.”

A lo cual se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud la **C. Carolina Flores de la Cruz** que son del orden siguiente:

1) Documento de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con número de oficio **DGRC/DG/3878/2022**, en el cual informa sobre la búsqueda del registro de descendientes (hijos) del **C. Cesar Concha Aguilar**, del cual no se encontró registro de descendientes.

2) Acta de matrimonio de los contrayentes el **C. Cesar Concha Aguilar** y la **C. Carolina Flores de la Cruz**, registrada en el libro 1, acta 00082, en la oficialía del registro civil 0001 del municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro 2019.

3) Acta de defunción del **C. Cesar Concha Aguilar**, registrada en el libro 1, acta **287**, en la oficialía del registro civil 01 del Municipio de Temixco, Morelos con año de registro **2019**.

4) Acta de nacimiento del C. **Cesar Concha Aguilar**, registrada en el libro **1**, acta **254**, en la oficialía del registro civil 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro 1984.

5) Carta de certificación de salarios expedida por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial mayor municipal de Xochitepec, Morelos, a nombre del **C. Cesar Concha Aguilar**, con número de **OM/RH/014/16-11-2022**.

6) Hoja de servicios expedidos por el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor Municipal de Xochitepec, Morelos, a nombre del **C. Cesar Concha Aguilar**, con constancia número **OM/RH/045/16-11-2022**.

7) Copia simple de credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, a nombre del **C. Cesar Concha Aguilar**, con clave electoral **CNAGCS84012617h000**.

8) Copia simple de credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, a nombre de la **C. Carolina Flores de la Cruz**, con clave electoral **flcrcr87021417m800**.

9) Copia certificada de la sentencia definitiva del tribunal de justicia administrativa del procedimiento especial de designación de beneficiarios promovido por la **C. Carolina Flores de la Cruz**, con número de expediente **TJA/2ª s/053/2021**.

III.- Ahora bien, de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos, mediante oficio número **CM/XOCHI/0367/07**, de fecha **01 de julio de 2024**, en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, **C. Cesar Concha Aguilar**, laboró un total de **2 años, 6 meses, y 19 días**, al día de su fallecimiento.

Por lo que se convalida que, el **C. Cesar Concha Aguilar**, ingresó a laborar como policía con funciones de preventiva, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, el día dieciséis de noviembre del 2016 y baja por notificación de defunción el cuatro de junio de 2019, acreditando un total de **2 años, 6 meses, y 19 días** en el municipio, siendo estos los siguientes:

1. Puesto: policía con funciones de preventiva, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec

fecha de inicio: 16 de noviembre de 2016.

fecha de baja por notificación de defunción: 04 de junio de 2019.

total, años en Ayuntamiento de Xochitepec: 2 años, 06 meses, y 19 días.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se da cuenta que ésta **acreditó** su derecho a recibir la **pensión por viudez** de conformidad con los artículos **22 fracción II, inciso a)** y **23 inciso a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que refiere en su parte conducente:

“Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

(...)

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a). - El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

“Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

a). - Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción i del artículo 16 de esta ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referida se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

o

(...)”

en correlación con los artículos **24, 25 fracción ii, inciso a)** y **26 inciso a)**, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“Artículo 24.- La muerte del trabajador en activo o de la persona que haya trabajado y se encuentre en

calidad de jubilado o pensionado en el ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por viudez u orfandad o a la de los ascendientes, que deberá ser solicitada al propio ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la ley del servicio civil; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine la pensión.”

“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II. los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

“Artículo 26.- la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la ley del servicio civil del estado de Morelos, o fracción I, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, si así procede según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la

b). - Pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la comisión nacional de los salarios mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

(...)”

IV. – Con fundamento en los artículos 8, 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del reglamento para el otorgamiento de pensiones a

trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 8.- La comisión de prestaciones sociales municipales tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores del municipio;

II. Para llevar a cabo lo previsto en la fracción que antecede, dicha comisión deberá realizar entre otras, las actividades de revisar, analizar, realizar diligencias, efectuar reconocimiento de la documentación e información que se acompañe a las solicitudes de pensión de los trabajadores municipales, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. La comisión, una vez realizadas las actividades señaladas en la fracción anterior, deberá proceder a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de cabildo sobre la procedencia del beneficio de la pensión solicitada; o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado;

IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, mismo que iniciarán con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y

V. Las establecidas en el presente reglamento, y demás previstas en las leyes, federales, estatales y municipales aplicables.”

**“Artículo 9.- Corresponde a la contraloría municipal:
(...)**

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de recursos humanos del ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

(...)"

Artículo 32.- La oficialía mayor, a través del área de recursos humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.

Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de recursos humanos, ésta será turnada de inmediato a la comisión de prestaciones sociales municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la ley y este reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. el expediente se archivará en el lugar correspondiente a "pensiones en trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

Artículo 35.- Las dependencias o entidad pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la

información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la ley del servicio civil, 16 y 17 de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, y 14 y 15 del presente reglamento.

Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de edad avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. para el caso de pensión por jubilación no importa *la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la ley de servicio civil y estar laborando.*

Artículo 38.- *Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.*

Artículo 39.- *Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del cabildo municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen*

pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como **reunidos y satisfechos** los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos **15 fracción IV** y **23** así como demás relativos y aplicables de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, en correlación con los artículos **25, fracción II, inciso a)** y **26, inciso a)** del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA CAROLINA FLORES DE LA CRUZ.

PRIMERO. - Es procedente la solicitud de pensión por viudez de la **C. Carolina Flores de la Cruz**, toda vez que acredita ser cónyuge supérstite del **C. Cesar Concha Aguilar**, quien en vida se desempeñara como **Policía con funciones de preventiva, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos**, quien acreditó tener un servicio activo de **2 años, 06 meses, y 19 días**. como trabajador en el ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por lo tanto, con fundamento en el artículo **26, fracción a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión otorgada corresponde al **50%** del último salario percibido, resultando la cantidad de **\$4,822.07 (cuatro mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m.n.)** mensual, salvo a error aritmético, debiendo ser pagado, por la tesorería municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el periódico oficial, “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - De acuerdo al artículo **27** del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de con base en el valor de la **unidad de medida y actualización (uma)** y no en el salario mínimo de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara

		<p>reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p>TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p>TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la C. CAROLINA FLORES DE LA CRUZ, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p>SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.</p>
05/03/2025	05/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY</p>

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

ANTECEDENTES

I.- mediante escrito recibido ante la presidencia municipal, con fecha **25 de Septiembre de 2023**, como consta en el sello fechador, dirigido al Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, el **C. Andrés Quiroz Vázquez**, solicitó le sea otorgada **pensión por jubilación**, acompañando para tal efecto, la documentación establecida en la fracción **I**, artículo **15** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de

las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: acta de nacimiento del solicitante; hoja de servicios y carta de certificación del salario.

II.- con fecha 02 de enero de 2024, el Comité técnico auxiliar de la comisión dictaminadora de pensiones del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. **Andrés Quiroz Vázquez** en fecha **25 de septiembre de 2023**, asignándole número de expediente **035/EAP/2023**.

CONSIDERANDO

I.- mediante escrito recibido ante la presidencia municipal, con fecha **25 de septiembre de 2023**, como consta en el sello fechador, dirigido al ayuntamiento municipal de Xochitepec, Morelos, el C. **Andrés Quiroz Vázquez**, solicitó le sea otorgada la **pensión por jubilación**, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos **4 fracción X, 14, 16, fracción I, inciso J) y 22 fracción I**, la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública en correlación con el artículo **1º, 5 fracción II y III, 17, fracción 1, inciso J)**, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a que refieren en su parte conducente:

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

(...)

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez

(...)”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

(...)”

“Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(...)

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

(...)"

“Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

(...)

I.- El sujeto de la Ley; y

(...)"

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

(...)

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos

de pensión;

III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.

(...)"

"Artículo 17.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

j) Con 21 años de servicio 55%; y

(...)"

II.- Para tal efecto, el artículo 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública dispone en su parte conducente que:

"Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito

(...)"

En correlación con el artículo 16 apartado a) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad

Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, y

V. Identificación oficial con fotografía del solicitante

A lo cual se cuenta con la documentación que acompaña a su solicitud el C. **Andrés Quiroz Vázquez**, que son del orden siguiente:

10) Acta de nacimiento del C. **Andrés Quiroz Vázquez**, registrada en el libro **1**, acta **639**, en la oficialía del registro civil **01** del Municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **1969**.

11) Hoja de servicios, expedida por el Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, a nombre del C. **Andrés Quiroz Vázquez**, con constancia número **30/044/08-2023**.

12) Carta de certificación de salarios, expedida por él, Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec a nombre del, C. **Andrés Quiroz Vázquez**, con número de **OM/RH/31/08-2023**.

13) Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. **Andrés Quiroz Vázquez**, con clave electoral **QRVZAN69110317H000**.

III.- De acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos en el oficio número **CM/XOCHI/0854/12-2024**, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en apoyo de la comisión permanente dictaminadora de pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el C. **Andrés Quiroz Vázquez**, ha laborado un total de **21 años, 09 meses y 25 días**, al día de la realización de la expedición del documento en cita.

Por lo que se convalida que, el C. **Andrés Quiroz Vázquez**, ingresó a laborar como policía con funciones de preventiva, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, el día 11 de febrero de 2003 y hasta la fecha se encuentra en activo laborando como policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec Morelos, acreditando un total de **21 años, 09 meses y 25 días**, en el municipio, siendo estos los siguientes:

1. puesto: policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec

periodo laborado: 11 de febrero de 2003 al 31 de diciembre de 2021.

2. puesto: policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec

periodo laborado: 01 de enero de 2022 a la actualidad.

total, de años laborados en el ayuntamiento de Xochitepec: 21 años, 09 meses y 25 días.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste **acreditó** su derecho a recibir la **pensión por jubilación**, de conformidad con establecido con los artículos **16, fracción I, inciso J)**, y **22 fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que refiere en su parte conducente:

“Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(...)

j). - Con 21 años de servicio 55%; y

(...)”

“Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes

personas:

**I.- El sujeto de la Ley; y
(...)”**

En correlación con los artículos **17, fracción I, inciso J)**, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refieren en su parte conducente:

“Artículo 17.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:

La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

j) Con 21 años de servicio 55%; y;

(...)”

IV. – Con fundamento en los artículos 8, 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 8.- La Comisión de Prestaciones Sociales Municipales tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores del municipio;

II. Para llevar a cabo lo previsto en la fracción que antecede, dicha comisión deberá realizar entre otras, las actividades de revisar, analizar, realizar diligencias, efectuar reconocimiento de la documentación e información que se acompañe a las solicitudes de pensión de los trabajadores municipales, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. La Comisión, una vez realizadas las actividades señaladas en la fracción anterior, deberá proceder a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de

Cabildo sobre la procedencia del beneficio de la pensión solicitada; o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado;

IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, mismo que iniciarán con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y

V. Las establecidas en el presente Reglamento, y demás previstas en las Leyes, Federales, Estatales y Municipales aplicables.”

“Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:
(...)

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

(...)”

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.

Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se

iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la

constancia de tiempo no comprobada.

Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa *la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.*

Artículo 38.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

Artículo 39.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como **reunidos y satisfechos** los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos **15 fracción I, 16, fracción I, inciso J**), así como demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en correlación con los artículos **16, inciso a), 17, fracción I, inciso J**), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos **se deduce procedente asignar la pensión solicitada**, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ANDRÉS QUIROZ VÁZQUEZ.

PRIMERO.- Es **procedente** la solicitud de pensión por jubilación del C. **Andrés Quiroz Vázquez** toda vez que acreditó tener un servicio activo de **21 años, 09 meses y 25 días**, como trabajador en el Ayuntamiento

de Xochitepec, Morelos, por lo que, con fundamento en el artículo **16, fracción I, inciso J)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública la cuantía de la pensión otorgada corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** del último salario percibido, resultando la cantidad de **\$5,632.11 (cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 11/100 m.n.)** mensual, salvo a error aritmético, debiendo ser pagado, por la tesorería municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos la cuantía de la pensión se incrementará de con base en el valor de la **unidad de medida y actualización (uma)** y no en el salario mínimo de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. **ANDRÉS QUIROZ VÁZQUEZ**, copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.

		Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790 , en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.
05/03/2025	05/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado;</p>

14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito recibido ante la presidencia municipal, con fecha **06 de mayo de 2022**, como consta en el sello fechador, dirigido al Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, la C. **Adelaida Aparicio Ocampo**, solicitó le sea otorgada **pensión por viudez**, derivado del fallecimiento del trabajador en activo **Miguel Romero Castañeda**; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo **57**, inciso **b)** Ley del Servicio civil del Estado de Morelos vigente; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios; carta de certificación del salario; actas de matrimonio y acta de defunción.

II.- con fecha **25 de septiembre de 2023**, el comité técnico auxiliar de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de **pensión por viudez**, presentada por la C. **Adelaida Aparicio Ocampo** en fecha **24 de mayo de 2023**, asignándole número de expediente **027/EAP/2022**.

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal, con fecha **06 de mayo de 2022**, como consta en el sello fechador, al Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, la C. **Adelaida Aparicio Ocampo**, solicitó le sea otorgada la **pensión por viudez** derivado del fallecimiento del trabajador en activo, **Miguel Romero Castañeda** ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos **54**, fracción **vii**, **57** inciso **b)**, **64**, **65**, fracción **ii**, inciso **a)**, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo **1°**, **5** fracción **II** y **III**, **24** y **25** fracción **II**, inciso **a)**, Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos vigente, que refieren en su parte conducente:

LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

(...)

VII.- **Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;**”

“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones

señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

B). - Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.”

“Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.”

“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto

establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Ley Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

(...)

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;

III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.

(...)”

“Artículo 24.- La muerte del trabajador en activo o de la persona que haya trabajado y se encuentre en calidad de jubilado o pensionado en el Ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez u Orfandad o a la de los ascendientes, que deberá ser solicitada al propio Ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine la Pensión.”

“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

II.- Para tal efecto, el artículo **57, inciso b)** de Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, dispone en su parte conducente que:

“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

B). - Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.”

En correlación con el artículo **16** apartado **b)**, del Reglamento para el

Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

B) Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil de los hijos menores de dieciocho años, o hasta los veinticinco años y acreditar que están estudiando;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;

V. Para el caso de que fueran varios beneficiarios y entre ellos existiere conflicto de intereses por cuanto a la pensión, se requerirá sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, que determine los beneficiarios que tendrá derecho a gozar de la pensión, y

VI. Copia del Periódico Oficial, mediante el cual haya sido publicado su Decreto o Acuerdo Pensionario, en el caso de que el fallecido fuere pensionado.”

A lo cual, se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud la **C. Adelaida Aparicio Ocampo** que son del orden siguiente:

14)Acta de nacimiento del **C Miguel Romero Castañeda** registrada en el libro **1**, acta **091**, en la oficialía del registro civil **01** del municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro **1953**.

15)Acta de matrimonio de los contrayentes, el **C. Miguel Romero Castañeda** y la **C. Adelaida Aparicio Ocampo**, registrada en el libro **01**, acta **00103**, en la oficialía del registro civil **13** del

		<p>municipio de Taxco de Alarcón, guerrero, con año de registro 2006.</p> <p>16) Acta de defunción del C. Miguel Romero Castañeda registrada en el libro 01, acta 0539, en la oficialía del registro civil 01 del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos con año de registro 2021.</p> <p>17) Acta de nacimiento del C. Juan Carlos Romero Aparicio, registrada en el libro 1, acta 040, en la oficialía del registro civil 01 del Municipio de Zumpahuacán, estado de México, con año de registro 1997.</p> <p>18) Acta de nacimiento de la C. Adelaida Aparicio Ocampo, registrada en el libro 01, acta 047, en la oficialía del registro civil 03 del municipio de tetipac, guerrero, con año de registro 1961.</p> <p>19) Hoja de servicios expedidos por el Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec a nombre del C. Miguel Romero Castañeda, con constancia número OM/RH/012/06-04-2022.</p> <p>20) Carta de certificación de salarios expedida por Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, a nombre del C. Miguel Romero Castañeda, con número OM/RH/005/05-04-2022.</p> <p>21) Copia simple de credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, a nombre del C. Miguel Romero Castañeda, con clave electoral RMCSMG53050817H600.</p> <p>22) Copia simple de credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, a nombre de la C. Adelaida Aparicio Ocampo, con clave electoral APOCAD61090812M700.</p> <p>23) copia certificada de la resolución definitiva del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, del procedimiento de designación de beneficiarios promovido por la C. Adelaida Aparicio Ocampo, con número de expediente 01/516/21.</p> <p>III.- de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos en el oficio número CM/XOCHI/0866/12-2024, de</p>
--	--	---

fecha 17 de diciembre de 2024, en apoyo de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos sobre la documentación presentada por la solicitante, se acredita que, el **C. Miguel Romero Castañeda**, laboró un total de **3 años y 09 meses**, al día de su fallecimiento. Por lo que se convalida que, el **C. Miguel Romero Castañeda**, ingresó a laborar como **velador, adscrito a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec**, el día **01 de junio de 2017** y baja por notificación de defunción el **30 de marzo de 2021**, acreditando un total de **3 años y 09 meses** en el municipio, siendo estos los siguientes:

1. Puesto: velador, adscrito a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec.

fecha de inicio: 01 de junio de 2017.

fecha de baja por notificación de defunción: 30 de marzo de 2021.

total, años en Ayuntamiento de Xochitepec: 3 años y 09 meses.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se da cuenta que ésta **acreditó** su derecho a recibir la **pensión por viudez**, de conformidad con dispuesto por los artículos **65, fracción II, inciso a)**, así como el **segundo párrafo, inciso b)**, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, a que refiere en su parte conducente:

“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

(...)

b). - Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no

encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.
(...)”

De igual forma, con lo establecido en el artículo 15, fracción II, inciso a), así como su segundo párrafo, inciso b), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que a la letra reza:

Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

(...)

b). - Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere el artículo 8, del presente ordenamiento, si así procede, según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

(...)”

En correlación con los artículos 24, 25 fracción II, inciso a), y 26 inciso a), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“Artículo 24.- La muerte del trabajador en activo o de la persona que haya trabajado y se encuentre en calidad de jubilado o pensionado en el Ayuntamiento, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez u Orfandad o a la de los ascendientes, que deberá ser solicitada al propio Ayuntamiento, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del

Servicio Civil; este derecho nace a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que origine la Pensión.”

“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

(...)

II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

(...)”

“Artículo 26.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o fracción I, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, si así procede según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo o remuneración, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

(...)”

IV. – Con fundamento en los artículos 8, 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 8.- La Comisión de Prestaciones Sociales Municipales tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los

asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores del municipio;

II. Para llevar a cabo lo previsto en la fracción que antecede, dicha comisión deberá realizar entre otras, las actividades de revisar, analizar, realizar diligencias, efectuar reconocimiento de la documentación e información que se acompañe a las solicitudes de pensión de los trabajadores municipales, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

III. La Comisión, una vez realizadas las actividades señaladas en la fracción anterior, deberá proceder a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Cabildo sobre la procedencia del beneficio de la pensión solicitada; o en su caso, el de improcedencia debidamente fundado y motivado;

IV. Elaborar un programa de actividades para cada solicitud de pensión, mismo que iniciarán con la recepción de la solicitud correspondiente y concluirá con la convalidación de la documentación e información que se acompaña a la solicitud y acuerdo de convalidación de documentos, y

V. Las establecidas en el presente Reglamento, y demás previstas en las Leyes, Federales, Estatales y Municipales aplicables.”

“Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

(...)

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

(...)”

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.

Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad

Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa *la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.*

Artículo 38.- *Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.*

Artículo 39.- *Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”*

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que

prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos **57, inciso b)**, así como demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos , en correlación con los artículos **25, fracción II, inciso a)**, y **26, inciso a)**, Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos se deduce **procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DE PENSION POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA ADELAIDA APARICIO OCAMPO.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de pensión por viudez de la C. **Adelaida Aparicio Ocampo**, toda vez que acredita ser cónyuge supérstite del C. **Miguel Romero Castañeda**, quien en vida se desempeñara como **velador, adscrito a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec**, quien acreditó tener un servicio activo de **3 años y 09 meses**, como trabajador en el ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; por lo tanto, con fundamento en el artículo **65, fracción II, inciso a)**, **así como el segundo párrafo, inciso b)**, Ley del Servicio civil del Estado de Morelos , la cuantía de la pensión otorgada corresponde a **40 unidades de medida y actualización (uma) y no en el salario mínimo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016**, resultando la cantidad de **\$4,525.60 (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100 m.n.)** mensual, salvo a error aritmético, debiendo ser pagado, por la tesorería municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el periódico oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos la cuantía de la pensión se incrementará de con base en el valor de la **unidad de medida y actualización (uma)** y no en el salario mínimo de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de

		<p>enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p>TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida a la C. ADELAIDA APARICIO OCAMPO copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p>SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790. en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.</p>
05/03/2025	05/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de</p>

	<p>impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>I.- mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal, con fecha 25 de septiembre de 2023, como consta en el sello fechador, el C. Silvino Pastrana Anzures, solicitó que le sea otorgada la pensión por cesantía en edad avanzada, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1° y 5 fracción II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 57, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento del solicitante; hoja de servicios, carta de certificación del salario, credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral.</p> <p>II.- Con fecha 01 de diciembre de 2023, la comisión técnica auxiliar de la comisión dictaminadora de pensiones del Municipio de Xochitepec,</p>
--	---

Morelos, emitió acuerdo de trámite a la solicitud de **pensión por cesantía en edad avanzada**, presentada por el ciudadano **Silvino Pastrana Anzures** en fecha **25 de septiembre de 2023**, asignándole número de expediente **033/EAP/2023**.

C O N S I D E R A N D O

I.- Por cuanto a la normativa refiere lo siguiente:

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I. a la VI. ...

VII. Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. a la X....”

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. - ...

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de

pensión;

III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.

IV. a la VII. ...”

II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado a) fracciones I, II, III Y IV de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:

“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

En correlación con el artículo 16 apartado a del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva,
e

V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.

...”

A lo cual se cuenta con la documentación que acompaño a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:

- 24) Acta de nacimiento del **c. Silvino Pastrana Anzures**, registrada en el libro 1, acta 345, en la oficialía del registro civil 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, con año de registro 1962.
- 25) Hoja de servicios expedida por el Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, a nombre del **C. Silvino Pastrana Anzures** con número de oficio **OM/RH/026/06-2023**.
- 26) Carta de certificación del promedio salarial, expedida por el C. Licenciado Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec del salario que recibe el, **C. Silvino Pastrana Anzures** con número de oficio **OM/RH/026/06-2023**.
- 27) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, a nombre del **C. Silvino Pastrana Anzures** con clave electoral PSANSI62091217H300.

III.- De acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de la **Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el ciudadano, **Silvino Pastrana Anzures** a laborado un total de **18 años, 08 meses, y 12 días**, al día de la elaboración del presente dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de **Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**

Por lo que se convalida que, el **Ciudadano Silvino Pastrana Anzures**, ingreso a laborar como mecánico de parque vehicular, adscrito a la oficialía mayor de Xochitepec, Morelos, el día uno de enero del dos mil seis, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos, y actualmente cuenta una labor efectiva vigente como auxiliar b, adscrito a parque vehicular de Xochitepec, acreditando un total de **18 años, 8 meses, y 12 días** en el municipio, siendo estos los siguientes:

1. **Puesto:** mecánico de parque vehicular, adscrito a la oficialía mayor.
fecha de inicio: 01 de enero de 2006.
fecha de término: 31 de octubre de 2009.
2. **Puesto:** auxiliar de mecánico, adscrito a parque vehicular.
fecha de inicio: 01 de noviembre de 2009.
fecha de término: 31 de octubre de 2012.
3. **Puesto:** *mecánico, adscrito al departamento de parque vehicular y suministro de combustible.*

fecha de inicio: 01 de noviembre de 2012.
fecha de término: 31 de diciembre de 2015.

4. Puesto: *mecánico, adscrito a oficialía mayor en parque vehicular y abasto de Xochitepec, Morelos.*

fecha de inicio: 01 de enero de 2016.
fecha de término: 31 de diciembre de 2021.

5. Puesto: auxiliar b, adscrito a parque vehicular de Xochitepec, Morelos.

fecha de inicio: 01 de enero de 2022.
actualmente cuenta una labor efectiva vigente.

total, de años en el ayuntamiento de Xochitepec: 18 años, 8 meses, y 12 días.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste **acreditó** su derecho a recibir la **pensión por cesantía en edad avanzada** de conformidad con los artículos 59, y 65 apartado I de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:

“Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a). -...al e). -...

f). - Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

...”

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.”

En correlación con los artículos 18, 25 y 27 Reglamento para el

Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“Artículo 18.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo

con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:

....

f) Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.”

“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El titular del derecho, y

...”

“Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio

Civil.”

IV. – Con fundamento en los artículos 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

I. ...

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

III. ... al VI. ...

(...)

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.

Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.

Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a

las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.

Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.

Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada. Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.

Artículo 38.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador,

serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.

Artículo 39.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.

Artículo 40.- Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 42.- Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a

que haya lugar.”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DE PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO SILVINO PASTRANA ANZURES.

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado a) y 65 fracción I de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos , así como los artículos 1°, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente el acuerdo de **pensión por cesantía en edad avanzada**, a favor del **ciudadano Silvino Pastrana Anzures**, quien prestó sus servicios para ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de auxiliar b, adscrito a parque vehicular de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. - La **pensión por cesantía en edad avanzada** determinada al **Ciudadano Silvino Pastrana Anzures** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **75% (setenta y cinco por ciento) del último salario** del cual gozó el **Silvino Pastrana Anzures**, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de **\$ 6,889.95 (seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 m.n.)**, salvo error aritmético, debiendo ser pagado, por la tesorería municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el periódico oficial, “tierra y libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos la cuantía de la pensión se incrementará de con base en el valor de la **unidad de medida y actualización (uma)** y no en el salario mínimo de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución

		<p>política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p>TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. SILVINO PASTRANA ANZURES copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p>SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSION S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.</p>
05/03/2025	05/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE: EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en relación a lo señalado en la</p>

fracción II del artículo anteriormente citado.

Que atento a lo manifestado en el párrafo que precede y en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.

Que el artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento debe determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes.

Que las comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**TÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones integradas por los regidores, con el propósito de supervisar y contribuir en el buen funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y de la administración pública municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. ACTA. Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Comisión, y en su caso los acuerdos y

resoluciones que se tomen al interior de la misma;

II. AYUNTAMIENTO. El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;

III. CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;

IV. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. Son órganos colegiados constituidos por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas de ley, los acuerdos y demás asuntos que les sean turnados;

V. DICTAMEN. Resolución emitida por la Comisión derivada del estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

VI. LEY. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VII. MIEMBRO DE LA COMISIÓN. Se refiere a las personas que integran cada Comisión, quienes podrán ostentar la Presidencia, Secretaría o fungir como Vocal de las mismas, indistintamente en las comisiones que le hayan sido encomendadas;

VIII. MUNICIPIO. El Municipio de Xochitepec, Morelos, como entidad de carácter público;

IX. PRESIDENTE MUNICIPAL. Se refiere a la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, encargado de la adecuada dirección de la Administración Pública Municipal y de sus Órganos Auxiliares, así como de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

X. REGIDOR. Se refiere a cualquiera de las personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por sí solo o en conjunto;

XI. REUNIÓN DE LA COMISIÓN. Reunión de trabajo en la que intervienen las personas integrantes de la Comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas públicas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, y

XII. SÍNDICO. Se refiere a la persona titular de la Sindicatura Municipal de Xochitepec, Morelos, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 4. Las comisiones que se designen mediante sesión de cabildo a los regidores serán irrenunciables, salvo causa grave justificada que será calificada por la mayoría absoluta de las personas que conforman el cabildo.

En caso de que alguno de los regidores solicitara licencia, su suplente fungirá en las comisiones en las que el titular hubiere sido asignado.

Artículo 5. Las personas integrantes de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, las personas integrantes de las comisiones contarán con todo el apoyo técnico,

documental y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec están obligados a rendir a las comisiones municipales la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, salvo que por disposición de la ley deban guardarla en reserva o secrecía.

Asimismo, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean convocados por éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 7.- La comparecencia a que hace referencia el artículo anterior se realizará bajo los siguientes lineamientos:

I. La convocatoria se realizará por conducto de la presidencia de la Comisión respectiva y se convocará con al menos cuarenta y ocho horas previas, señalando el día, hora y lugar de la reunión; así mismo, se deberá de indicar el asunto a tratar por escrito para el desahogo respectivo;

II. El desahogo de la comparecencia deberá estar sujeta exclusivamente al asunto en cuestión;

III. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá de facilitar los medios técnicos necesarios para el desahogo de la misma;

IV. Para el desahogo de las comparecencias podrán asistir, además de los integrantes de la Comisión, el resto de las personas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento y personas que decidan invitar a la misma;

V. Las personas convocadas podrán participar con voz a solicitud de cualquier integrante de la Comisión, y

VI. Es obligación de las personas convocadas y/o invitadas contribuir al buen desarrollo de las comparecencias, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión por instrucciones de la presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 8.- En la primera sesión ordinaria de cabildo, se determinarán las comisiones municipales atendiendo los ramos de la administración pública de acuerdo a sus necesidades, respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, así como el perfil, la preparación e instrucción de los regidores.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, deberán tener asignada al menos una Comisión a excepción del Presidente Municipal, con relación a lo mencionado en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 9.- Las comisiones del Ayuntamiento por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasificarán en permanentes o temporales.

Artículo 10.- Las comisiones se deberán integrar de por lo menos tres personas integrantes del Cabildo y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política, conformándose por una Presidencia, una Secretaría y los vocales que se consideren necesarios.

CAPITULO III DE LAS PERMANENTES

Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

- a). Gobernación y Reglamentos;
- b). Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c). Planificación y Desarrollo;
- d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e). Servicios Públicos Municipales;
- f). Bienestar Social;
- g). Desarrollo Económico;
- h). Seguridad Pública y Tránsito;
- i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j). Educación, Cultura y Recreación;
- k). Desarrollo Agropecuario;
- l). Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- n). Derechos Humanos;
- o). Turismo;
- p). Patrimonio Municipal;
- q). Protección del Patrimonio Cultural;
- r). Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s). Asuntos Migratorios;
- t). Igualdad y Equidad de Género;
- u). Asuntos de la Juventud;
- v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo,
- w). Ciencia, Tecnología e innovación.
- x). Participación Ciudadana;
- y). Atención a Personas con Discapacidad;
- z). Atención a la Diversidad Sexual.

CAPÍTULO IV DE LAS TEMPORALES.

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para crear comisiones temporales, señalando su integración, materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño. En caso de que no se establezca plazo, quedarán disueltas una vez cumplido su objeto o una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 13. El regidor presidente de cada Comisión deberá de realizar el procedimiento para la instalación de las mismas, realizando formal protesta a los integrantes.

Artículo 14.- Las comisiones emitirán acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, vigilando que se cumplan las disposiciones y acuerdos que emita el Cabildo.

Artículo 15.- Son atribuciones de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular proyectos o planes relacionados con la materia de su competencia;
- II. Elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;
- III. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;
- IV. Analizar y emitir el dictamen correspondiente a los asuntos que le sean turnados mediante las sesiones de cabildo, en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- V. Valorar las iniciativas que el Cabildo anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a treinta días hábiles;
- VI. Realizar foros, consultas y otras actividades públicas en relación con la materia de su competencia;
- VII. Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa o acuerdos;
- VIII. Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones de la correspondencia y asuntos recibidos;
- IX. Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el Ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite, y
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento.

Las comisiones carecen de facultades ejecutivas por ser órganos auxiliares que analizan, consultan y proponen acuerdos para mejorar la administración pública.

Artículo 16. Los titulares de las comisiones deben informar trimestralmente por escrito al Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la Comisión.

Artículo 17. Las comisiones deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

Artículo 18. Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración. Deberán incluir el orden del día y el material de los asuntos para el desahogo de la misma; de igual forma, se deberá

señalar el día, la hora y el lugar de la celebración de la presente reunión.

Artículo 19. Al término de las reuniones de las comisiones, se procederá a elaborar el acta respectiva, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma; se firmará por los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes.

Artículo 20. Las reuniones de las comisiones serán públicas; cuando por acuerdo de sus integrantes y los asuntos así lo requieran, se podrán celebrar con carácter de privado, para lo cual se deberá asentar en el acta los motivos por los cuales se realizó de manera privada.

Artículo 21. El orden del día de las reuniones de las comisiones contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales, y
- V.- Clausura de la sesión.

Las reuniones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la Comisión, asentando en el acta la modificación al orden del día.

Artículo 22. La Comisión solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate la persona que presida la Comisión tendrá el voto de calidad.

Artículo 23. En caso de que no exista quórum, se dará un tiempo estimado de quince minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la sesión será diferida por única ocasión para el día hábil siguiente, asentando en el acta a los integrantes que dieron lugar a que se difiriera la sesión.

Artículo 24. Una vez declarado el quórum para la celebración de la sesión es obligación de sus miembros permanecer en la misma hasta su clausura, salvo causa justificada. Si dejará de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 25. Anualmente, los titulares de las comisiones deben presentar ante Cabildo, el Plan de Trabajo que desarrollarán durante el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- Son atribuciones de quienes presidan las comisiones las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;

		<p> II. Llevar la representación de la Comisión; III. Convocar a las reuniones de la Comisión; IV. Formular el orden del día; V. Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar; VI. Registrar las iniciativas sometidas a discusión; VII. Levantar el acta de la reunión correspondiente; VIII. Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión; IX. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados; X. Dar cuenta a los miembros de la Comisión de las propuestas alternas que reciba; XI. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad, y XII. Las demás que determine el Ayuntamiento. </p> <p>Artículo 27.- Son atribuciones de los titulares de las secretarías de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:</p> <p> I. Auxiliar a quien presida de la Comisión en el desempeño de sus funciones; II. Pasar lista a las personas integrantes de la Comisión al inicio de cada reunión a fin de registrar su asistencia y verificar el quórum a petición de la Presidencia de la Comisión; III. Firmar los acuerdos y demás documentos que expida la Comisión; IV. Suplir las ausencias de quien presida la Comisión, y V. Auxiliar a quien presida la Comisión en el desempeño de sus funciones con todas las facultades establecidas por este Reglamento. </p> <p>Artículo 28.- Son atribuciones de los vocales de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:</p> <p> I. Asistir puntualmente y participar en las sesiones; II. Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne; III. Proponer y someter a consideración de la Comisión los asuntos de su interés; IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión; V. Emitir su voto, firmar las actas de las sesiones, y VI. Las demás que se le confieran o determiné el Ayuntamiento. </p> <p>Artículo 29.- Son atribuciones de los directores de las áreas, para con las comisiones que engloban sus áreas, las siguientes:</p> <p> I. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión de que se trate; II. Llevar la voz informativa en las reuniones de la Comisión; III. Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice quien la presida; IV. Levantar las minutas de la sesión a efecto de que se elabore el acta que se agregará al libro de actas de la Comisión; V. Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión; VI. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la </p>
--	--	---

- Comisión;
- VII.** Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden;
 - VIII.** Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión;
 - IX.** Certificar la documentación cuando así le faculte el Presidente Municipal de la Comisión;
 - X.** Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión;
 - XI.** Elaborar, con el apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a su Comisión, y
 - XII.** Las demás que le asigne la Comisión, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30. La guarda y custodia de los documentos que se generen en el ejercicio de la Comisión estarán a cargo de la presidencia de la Comisión de la misma forma se prevé una entrega-recepción formal al término de su administración.

El servidor público saliente puede incurrir en responsabilidades si no realiza la entrega - recepción correspondiente.

Artículo 31. Los miembros de las comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO VII DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES

Artículo 32. Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas comisiones por la materia del asunto. En este caso, se procederá a dictaminar en comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Artículo 33. El dictamen de la Comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán treinta días naturales a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo.

En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes del Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

		<p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Aprobado que sea el presente acuerdo, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la secretaria municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le dé cumplimiento en todos sus términos.</p> <p>Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.</p>
26/03/2025	26/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE:</p> <p>EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento, es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las Políticas Públicas Municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos, y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Ahora bien, el municipio de Xochitepec, es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda,</p>

	<p>y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de la legalidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Derivado de lo anterior, el día uno de enero del año dos mil veinticinco, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional comprendido del periodo 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p> <p>Con fecha primero de enero del año dos mil veinticinco, fue celebrada a Primer Sesión de Cabildo, en la cual, bajo el punto número 17, dentro del orden del día, se aprobó el acuerdo que faculta al Lic. Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su calidad de Presidente Municipal, y al C.P. Francisco Miguel Ángel Flores García, en su carácter de Tesorero Municipal, ambos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para otorgar descuentos de hasta el 100% (cien por ciento), de las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como sus accesorios; exceptuando los impuestos.</p> <p>Contextualizando el tema que nos ocupa, el Gobierno del Estado de Morelos, es adquirente de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 3302-00-900-204 y 3302-00-900-409, ubicados en campo Tecalpa del poblado de Atlacholoaya del Municipio de Xochitepec, Morelos, quienes se encontraban a nombre de Nereyda Morales Díaz, con el objeto y con la finalidad de respaldar el tejido social que detonaran en un impacto social, económico, prevención educativa, cultural en beneficio de los habitantes del Estado de Morelos y del Municipio.</p> <p>Concatenando lo anterior, se debe puntualizar si se encuentra dentro de los supuestos conferidos por las diversas legislaturas, proyectando si encuadra el supuesto dentro de las hipótesis correspondientes para la exención correspondiente a los tributos de carácter municipal conferidos, siendo estos, desde el pago de Traslado de Domino (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles), pasando por los productos, derechos y aprovechamientos, hasta las contribuciones generales tales como lo son el Impuesto Predial.</p> <p>Ergo, y derivado de lo anterior expresado, este Órgano Colegiado, procede a realizar el estudio y cuenta plasmado en el siguiente Considerando:</p> <p>ÚNICO - Por cuestión de metodología procedimental, esta Autoridad Municipal de Xochitepec, Morelos, por ser preferente y de orden público, considera imperativo examinar en primer término la actualización de alguna causal de improcedencia, del presente asunto.</p>
--	---

Ahora bien, al no encontrarse ningún supuesto que encuadre con lo establecido con lo que antecede, se procede a resolver, analizando y estudiando los argumentos hechos valer para tal determinación. Atento a lo manifestado, esta autoridad estudia de fondo la cuestión, determinando que es procedente por fundado otorgar la dispensa plasmada.

Respecto a que los bienes inmuebles mencionados se encuentran exentos en el pago del Impuesto Predial, así como de los cobros que se derivan del mismo, por considerar que es del dominio público, de uso común e interés público, es de indicar lo siguiente:

Toda vez que Gobierno del Estado, es propietario de los bienes inmuebles bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 3302-00-900-204 y 3302-00-900-409, ubicados en campo Tecalpa del poblado de Atlacholoaya del Municipio de Xochitepec, Morelos, considerado como bienes del dominio público, de uso común e interés público, se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, incisos A) y C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1 fracción II, 2 fracción VII, 4 fracción I, 5 fracciones I, III, XV, y 7 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; los artículos 93 Ter 1 al 93 Ter 12, 94 Ter 1, 94 Ter 5, 94 Ter 6, 94 ter 9, fracción I, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; numerales 8, 9, y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos; artículos 79, 82, fracciones X y XXVI, 112, 113, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 17 fracción I, 18, 19 fracciones XXII, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, LI, LII, LIII, LIV, LVIII y LXXXI, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos; artículo 54, 63, 64 fracción VI, 65, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, vigentes; por lo tanto, es procedente la exención de los tributos mencionados.

“Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 94 Ter-9.- No causarán este impuesto:

I.- Las Adquisiciones de inmuebles que haga la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, para formar parte de los bienes del dominio público;

“Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, siempre y cuando se destinen para un servicio público, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, inciso C párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

ARTÍCULO 17.- No causarán este impuesto:

I.- Las Adquisiciones de inmuebles que haga la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, para formar parte de los bienes del dominio público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien a acordar y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLE DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA C. NEREYDA MORALES DÍAZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS RESPECTO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CAMPO TECALPA DEL POBLADO DE ATLACHOLOAYA CON CLAVES CATASTRALES 3302-00-900-409 Y 3302-00-900-204.

ARTÍCULO PRIMERO. Este órgano Colegiado y deliberante, autoriza y faculta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de poder otorgar la exención de pago de Traslado de Domino (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles), productos, derechos y aprovechamientos, y las contribuciones generales tales como lo son el Impuesto Predial y sus accesorios, a los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 3302-00-900-204 y 3302-00-900-409, ubicados en campo Tecalpa del poblado de Atlacholoaya del Municipio de Xochitepec, Morelos, por las manifestaciones previstas en el Único considerando, dentro del cuerpo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este órgano Colegiado y deliberante, autoriza y faculta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para poder otorgar el descuento del 100% (cien por ciento) al pago por concepto de plano catastral autorizado y vigentes de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 3302-00-900-204 y 3302-00-900-409, ubicados en campo Tecalpa del poblado de Atlacholoaya del Municipio de Xochitepec, Morelos, por las manifestaciones previstas en el Único considerando, dentro del cuerpo del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a las demás áreas que conforman la administración pública municipal, a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente fallo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal.

Lo anterior proveído dentro de **LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD**

		<p>ALTA TENSION S/N C.P. 62790, del Municipio de Xochitepec, Morelos, el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticinco.</p>
30/03/2025	30/03/2025	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y POR CONSIGUIENTE ES SUSCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO, CON CAPACIDAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ORGANIZAR Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, SU GOBIERNO SE EJERCE POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, QUE ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA Y ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD QUE REGULE SU ACTUAR Y EL DE SUS HABITANTES.</p> <p>QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TIENE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DAR CERTEZA A LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS PREVÉ, EN ESTOS, A LOS</p>

	<p>AYUDANTES MUNICIPALES; YA QUE CONSTITUYEN LA CÉLULA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DE REPRESENTACIÓN POPULAR, EN EL MUNICIPIO.</p> <p>QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EJERCEN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS QUE LES CONFIERA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN, TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS.</p> <p>COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES EN BASE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.</p> <p>LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PREVEÉ LA FIGURA DE AYUDANTE MUNICIPAL Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGULA LA FIGURA DE AUTORIDADES AUXILIARES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL AYUDANTE MUNICIPAL, ESTABLECIENDO SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LA FORMA DE SU ELECCIÓN.</p> <p>QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 106 QUE ESTABLECE: <i>“ARTÍCULO 106.- LAS ELECCIONES DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. SOLAMENTE PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN LOS VECINOS DEL MUNICIPIO CUYO DOMICILIO PERTENEZCA A LA DEMARCACIÓN DE LA ELECCIÓN Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO;</i><i>II. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LOS COMICIOS PARA ELEGIR EL AYUNTAMIENTO;</i><i>III. EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN LA QUE SE ESTABLECERÁ:</i><ul style="list-style-type: none"><i>A) LA FORMA Y PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS CON DERECHO A VOTO, A QUIENES SE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA RELATIVA;</i><i>B) LAS NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL, LAS QUE NO PODRÁN CONTRARIAR LOS</i>
--	---

		<p>PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO;</p> <p>C) LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, Y,</p> <p>D) LAS DEMÁS DISPOSICIONES Y PREVISIONES QUE SEAN NECESARIAS;</p> <p>IV. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, QUIEN LA PRESIDIRÁ; UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO Y UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL REGIDOR O REGIDORES DE LA PRIMERA MINORÍA; LOS ASUNTOS SERÁN RESUELTOS POR MAYORÍA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD; LA JUNTA SESIONARÁ POR CITACIÓN DEL PRESIDENTE Y PODRÁN CONCURRIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS O UN REPRESENTANTE DE ÉSTOS;</p> <p>V. CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:</p> <p>A) DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO;</p> <p>B) DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO POR LOS PROMOVENTES;</p> <p>C) SE SEÑALARÁ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTES AL CASO;</p> <p>D) SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS, QUE SERÁN ÚNICAMENTE DOCUMENTALES Y TÉCNICAS, Y SE SEÑALARÁN LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS;</p> <p>E) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; Y</p> <p>F) EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EL RECURSO DE PLANO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS Y SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.</p> <p>VI. EL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN QUE CELEBRARÁ EL DOMINGO SIGUIENTE A LA FECHA DE LOS COMICIOS, CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES Y ENTREGARÁ A LOS ELEGIDOS LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA;</p>
--	--	---

VII. EN LA FECHA EN QUE DEBAN TOMAR POSESIÓN DE SU ENCARGO LOS AYUDANTES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UN REPRESENTANTE DE ÉSTE LES TOMARÁ LA PROTESTA Y LES DARÁ POSESIÓN DE SU ENCARGO.”

QUE CON FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AYUDANTES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025-2028, MISMA QUE CONTENÍA LAS BASES, PERIODOS, PRINCIPIOS Y REGLAS QUE REGIRÍAN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AYUDANTES MUNICIPALES, Y QUE SE DIFUNDIÓ ENTRE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PUBLICÁNDOSE EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN LAS DIFERENTES AYUDANTÍAS, EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET CON EL OBJETO DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.






QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DESARROLLÓ EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUDANTES MUNICIPALES, EN LA QUE VECINOS DE LAS DIFERENTES COLONIAS SE PRESENTARON EN EL LUGAR DONDE SE UBICARON LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO, A EMITIR SU SUFRAGIO, SIN QUE ACONTECIERA INCIDENTE ALGUNO.







QUE CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES LOS RESULTADOS DE LAS PLANILLAS TRIUNFADORAS RESPECTIVAMENTE EN CADA COMUNIDAD FUERON:



**AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
RESULTADOS DE LAS ELECCIONES 2025**


1 ALPUYECA			
FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
	1	YURIRIA ESQUIVEL FLORES	309
	2	ANA ABRIL ARREOLA SÁNCHEZ	771
	3	ISEL GÚZMAN ORTEGA	587
		VOTOS NULOS	23
		TOTAL DE VOTOS	1690
2 ATLACHOLOAYA			
FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
	1	MARCO ANTONIO DOROTEO CASTILLO	288
	2	ESAU REMY VARGAS PÉREZ	711

			3	JOSÉ ÁNGEL VARGAS FLORES	511
				VOTOS NULOS	22
				TOTAL DE VOTOS	1532
	3	BENITO JUÁREZ			
		FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
			1	MARCO ANTONIO GOMEZ MEZA	226
			2	VÍCTOR MANUEL SILVERIO LEONIDES	86
			3	ADÁN ORTEGA VERGARA	66
			4	MILTON VERGARA ZARAGOZA	194
				VOTOS NULOS	13
				TOTAL DE VOTOS	585
	4	CHICONCUAC			
		FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
			1	OMAR BARONA BENÍTEZ	345
			2	TOMÁS ARVISU GARCÍA	262
			3	RAFAEL DÍAZ VÁZQUEZ	326
			4	NATIVIDAD HERNÁNDEZ NAVA	77
				VOTOS NULOS	7
				TOTAL DE VOTOS	1017
	5	FRANCISCO VILLA			
		FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
			1	YULIANA MORALES LAGUNAS	211
			2	ANA LOURDES ESPINOZA PERDOMO	241
				VOTOS NULOS	462
				TOTAL DE VOTOS	211
	6	LAS FLORES			
		FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
			1	ALEJANDRA BERENICE VÉLEZ PEDROZA	187
			2	GERÓNIMA ROMÁN PINZÓN	87
			3	LAURA YANET SOLANO NAVOR	333
				VOTOS NULOS	15
				TOTAL DE VOTOS	622
	7	LAS ROSAS			
		FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
			1	MIRIAM BAHENA PÉREZ	142
			2	CLAUDIA ISABEL AMARO VELÉZ	47

		VOTOS NULOS	16
		TOTAL DE VOTOS	205
8	LÁZARO CÁRDENAS		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	ALFREDO MENDOZA PANIAGUA
		2	ALFREDO HERNÁNDEZ ROBLES
		VOTOS NULOS	20
		TOTAL DE VOTOS	1016
9	LOMA BONITA		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	GILDARDO ACOSTA BELTRÁN
		2	FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BERNAL
		VOTOS NULOS	9
		TOTAL DE VOTOS	535
10	MIGUEL HIDALGO		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	ELIZABETH OCAMPO LANDA
		2	MÓNICA HILDA MÁRQUEZ AGUILAR
		VOTOS NULOS	11
		TOTAL DE VOTOS	721
11	NUEVA MORELOS		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	DARCE DALIA DIMAS CORTEZ
		2	JUAN VALENTÍN OCAMPO BRINGAS
		3	DIEGO POPOCA HERNANDEZ
		VOTOS NULOS	7
		TOTAL DE VOTOS	649
12	REAL DEL PUENTE		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	BRENDA LIZETTE SOSA GUADARRAMA
		2	JANNET ÁNGELES JAIMES
		3	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VALLADARES
		4	ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
		VOTOS NULOS	25
		TOTAL DE VOTOS	1084
13	SAN MIGUEL LA UNIÓN		
	FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO
		1	LETICIA RAMÍREZ ABARCA
		VOTOS NULOS	9
		TOTAL DE VOTOS	108

14

UNIDAD MORELOS

FOTOGRAFÍA	PLANILLA	CANDIDATO PROPIETARIO	VOTOS
	1	KARIN LEONARDO ROJAS MENDOZA	219
	2	EDUARDO FIGUEROA FLORES	521
	3	BERTHA DEL ROCÍO SANTIAGO RODRÍGUEZ	333
		VOTOS NULOS	27
		TOTAL DE VOTOS	1100

QUE, CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES, LOS RESULTADOS DE LAS PLANILLAS GANADORAS RESPECTIVAMENTE EN CADA COMUNIDAD FUERON:

COLONIA	PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ALPUYECA	DOS	ANA ABRIL ARREOLA SÁNCHEZ	MARÍA VICTORIA ARANIEGUIS TORRES
ATLACHOLOAYA	DOS	ESAU REMY VARGAS PÉREZ	APOLONIO FLORES ESPÍNDOLA
BENITO JUÁREZ	UNO	MARCO ANTONIO GÓMEZ MEZA	MIGUEL LAGUNAS VILLADA
CHICONCUAC	UNO	OMAR BARONA BENÍTEZ	MARIO PORTILLO ALCANTAR
FRANCISCO VILLA	DOS	ANA LOURDES ESPINOZA PERDOMO	MARIFER SANTILLÁN TRUJILLO
LAS FLORES	TRES	LAURA YANET SOLANO NAVOR	MEYLI DARIANA NÚÑEZ GARCÍA
LAS ROSAS	UNO	MIRIAM BAHENA PÉREZ	LIZBETH DE LA CRUZ GALINDO
LÁZARO CÁRDENAS	UNO	ALFREDO MENDOZA PANIAGUA	MA. GUADALUPE LAGUNAS SEGURA
LOMA BONITA	UNO	GILDARDO ACOSTA BELTRÁN	DAVID CEDAZO BARRETO

MIGUEL HIDALGO	UNO	ELIZABETH OCAMPO LANDA	YORLENY TOLENTINO TOLENTINO
NUEVA MORELOS	TRES	DIEGO POPOCA HERNÁNDEZ	EVERT CÁRDENAS FIGUEROA
REAL DEL PUENTE	DOS	JANNET ÁNGELES JAIMES	MARÍA DEL RAYO GARCÍA ORTEGA
SAN MIGUEL LA UNIÓN	UNO	LETICIA RAMÍREZ ABARCA	MARÍA GUADALUPE CASTAÑEDA GUADARRAMA
UNIDAD MORELOS	DOS	EDUARDO FIGUEROA FLORES	FABIOLA VILLA RAMÍREZ

QUE CONCLUIDO EL PERIODO NO SE PRESENTÓ RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE AYUDANTES MUNICIPALES, QUEDANDO FIRME EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE AYUDANTES MUNICIPALES DE XOCHITEPEC, MORELOS.

QUE LA PROPIA LEY MUNICIPAL ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ DE SESIONAR EL DOMINGO SIGUIENTE A LA FECHA DE LOS COMICIOS, PARA EL EFECTO DE CALIFICAR LA ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL Y SE ENTREGARÁ A LA PERSONA ELECTA COMO AYUDANTE MUNICIPAL LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN EN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PARA EL PERIODO 2025 – 2028.

ARTÍCULO PRIMERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA AYUDANTES MUNICIPALES DE LAS AYUDANTÍAS; **ALPUYECA, ATLACHOLOAYA, BENITO JUÁREZ, CHICONCUAC, FRANCISCO VILLA, LAS FLORES, LAS ROSAS, LÁZARO CÁRDENAS, LOMA BONITA, MIGUEL HIDALGO, NUEVA MORELOS, REAL DEL PUENTE, SAN MIGUEL LA UNIÓN, UNIDAD MORELOS** CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA QUE SEAN ENTREGADA A LOS AYUDANTES MUNICIPALES ELECTOS, DE LAS AYUDANTÍAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO TERCERO. TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LOS AYUDANTES ELECTOS, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2025, FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE DE ASUMIR EL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CABILDO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS, EL TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.